

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán so-

licitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación,

darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquellas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes de las vacantes de Interventor de Fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y el de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediata-

mente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en que recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada, así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia

tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Madrid, 25 de abril de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.—Señor Director general de Administración.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos municipales y provinciales.

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Olivenza, 5.000.

Idem.—Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000.

Cáceres.—Miajadas, quinta categoría, 4.000.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000.

Guipúzcoa.—Tolosa, tercera categoría, 6.000.

Huelva.—Calañas, quinta categoría, 4.000.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000.

Murcia.—Cartagena, primera categoría, 9.500.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000.

Valencia.—Patena, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Diputación provincial, primera categoría, 13.000.

(*Gaceta* 26 abril 1936).

Dirección General

de Carreteras y Caminos Vecinales

Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 105 y 106 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 31.895'11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 956 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el

Ministerio de Obras públicas, el día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50) pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 41.304'63 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.239 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de

Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 27 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna caprina en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdelaguna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Bezana, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta las cuerdas de D. Nazario González, don Santiago Herbosa, D. Santiago Ruiz y D. Pedro Ruiz.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Se ruega a los Sres. Médicos y Farmacéuticos titulares de esta provincia remitan a esta Inspección, antes del día 20 del actual, una certificación expedida por el Ayun-

tamiento o Agrupación de Ayuntamientos que componen la titular, en que se acredite la fecha de nombramiento en propiedad y de toma de posesión de su cargo, a los efectos de justificación de derecho a percibir quinquenios, advirtiéndose que de no recibirse la certificación en la fecha indicada, no podrán ser incluidos los que tuviesen derecho, en el presupuesto adicional de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Burgos 9 de mayo de 1936.—El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

Anuncios particulares

FRIO INDUSTRIAL BURGALÉS, S. L.

AVISO

Esta Sociedad pone en conocimiento de todos los fabricantes de bebidas gaseosas y público en general de esta provincia, que desde el día 18 de septiembre de 1934, posee *licencia de explotación exclusiva* para Burgos y su provincia, acreditado con certificado del expediente núm. 7834 del Registro de la Propiedad Industrial, de un modelo de envase destinado a sus productos, y observando que se viene haciendo uso de los mismos indebidamente por algunos fabricantes, se advierte que el hecho constituye un *delito de falsificación* penado en la ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo del año 1902 y en el artículo 527 del Código penal vigente, por lo que deben de abstenerse en lo sucesivo de utilizar las referidas botellas con marca registrada.

También se hace constar que, contando esta Sociedad con algunas botellas de otra procedencia, las tiene a disposición de todos para canje o entrega, acreditando previamente su propiedad, ya que esta Sociedad no emplea más que sus envases patentados. 1—3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **2'50** por 100.

A seis meses al **3'00** por 100.

A un año al... **3'50** por 100.

2

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

En la IMPRENTA DE POLO, se hallan a la venta los impresos y libros que los Ayuntamientos necesitan para el funcionamiento de los REGISTROS DE COLOCACION OBRERA. 3-3

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Compromisarios para la de Presidente de la República celebradas el día 26 de abril de 1936, que se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley.

(Continuación.)

MUNICIPIOS	Número de electores de que se compone la Sección	Han tomado parte en la votación	Sr. Mada.....	Sr. Asenjo.....	Sr. Calleja.....	Sr. Palazuelos.....	Sr. Morquecho.....	Sr. G. Manrique.....	Sr. Pisón.....	Sr. Rilo.....	Sr. Del Pecho.....	Sr. Simón.....	Varios.....	En blanco.....
Partido de Burgos														
Agés.....	179	130	15	15	15	15	15	112	112	112	112	112		3
Albillos.....	134	79	37	37	37	37	37	40	40	40	40	40		
Arcos.....	326	100	57	51	56	53	57	18	18	58	17	17		19
Arlanzón.....	296	144	53	53	53	51	49	91	96	91	91	91		
Arroyal.....	130	112	7	7	7	7	7	72	76	72	72	72	2	
Atapuerca.....	195	76	56	56	56	54	56	16	18	16	16	16	8	1
Idem.....	125	52	16	16	16	16	16	33	33	33	33	33		3
Ausines (Los).....	298	73	4	4	4	4	4	56	56	56	56	56	3	12
Avellanosa del Páramo.....	143	31						8	8	8	8	9		
Barrios de Colina.....	191	74	32	33	40	33	34	7	43	6	6	6		
Buniel.....	219	128	13	14	19	14	15	105	105	101	104	104	5	
Burgos.....	377	162	39	39	38	39	39	95	95	97	95	95		27
Idem.....	600	253	68	69	69	69	69	140	135	139	137	137		
Idem.....	509	224	85	83	83	83	87	106	106	106	106	106		30
Idem.....	516	222	66	68	66	63	68	119	121	125	119	119		29
Idem.....	367	152	28	28	28	30	30	101	103	103	100	102		21
Idem.....	543	275	86	83	86	82	84	142	142	145	140	140		
Idem.....	611	230	52	53	52	52	58	138	137	140	137	134		37
Idem.....	627	272	85	86	85	85	87	143	143	140	138	139		43
Idem.....	600	220	83	78	83	81	84	105	103	106	102	102	1	29
Idem.....	515	204	83	83	83	83	83	96	98	96	96	98		
Idem.....	611	295	94	94	94	94	94	154	154	153	153	153		
Idem.....	559	196	43	40	45	39	43	114	112	112	112	109	4	31
Idem.....	455	176	55	55	55	56	56	84	84	85	82	83	79	19
Idem.....	317	128	53	53	53	53	53	56	56	57	56	56	5	17
Idem.....	524	205	125	126	127	128	126	68	69	69	68	68		9
Idem.....	613	274	146	146	144	144	146	93	90	87	93	90		34
Idem.....	601	244	135	139	134	139	137	75	75	73	75	75		25
Idem.....	460	230	136	140	140	140	140	63	62	62	62	61		
Idem.....	519	227	130	131	129	132	132	67	69	67	67	67		
Idem.....	539	221	120	123	121	123	121	78	79	78	77	77		
Idem.....	573	235	171	171	172	171	173	45	45	45	45	45		
Idem.....	376	153	68	68	66	68	68	63	62	63	63	63		
Idem.....	420	192	101	98	101	98	102	73	63	64	63	61		
Idem.....	530	219	69	69	69	68	74	104	102	108	104	101		32
Idem.....	481	188	80	75	74	73	72	82	87	82	80	80		
Idem.....	516	177	62	62	62	62	62	81	82	82	81	82		
Idem.....	535	138	84	84	89	84	85	41	41	41	40	41		6
Idem.....	502	170	59	56	58	59	63	86	86	85	85	80		24
Idem.....	413	171	52	52	52	54	56	97	97	100	98	98		13
Idem.....	439	165	76	76	74	76	76	70	72	70	70	70		
Idem.....	488	206	78	78	78	79	80	89	91	95	88	89		
Idem.....	438	182	72	77	70	77	75	78	83	83	79	75		
Idem.....	551	222	87	87	87	87	87	123	123	123	123	122	1	12
Idem.....	571	195	94	94	93	94	99	71	71	70	70	70		
Idem.....	434	187	98	100	98	103	103	71	71	70	70	70		
Idem.....	442	157	73	74	73	74	74	75	76	75	75	75		
Idem.....	564	224	130	130	130	130	132	71	71	73	71	69		
Idem.....	454	149	26	26	23	26	27	86	85	85	84	84		36
Idem.....	510	157	57	58	57	59	60	54	54	54	54	54	1	38
Idem.....	285	48	13	15	13	15	13	20	20	21	20	20	4	8
Idem.....	475	186	127	128	127	129	127	49	49	49	44	44	6	
Idem.....	572	161	73	71	72	71	73	72	73	73	74	68		
Idem.....	403	179	103	99	105	99	104	46	41	49	48	44	11	27
Cabia.....	253	132	46	46	46	45	46	79	80	78	80	80		
Carcedo de Burgos.....	236	99	37	37	37	37	37	40	40	40	40	40		
Cardeñadizo.....	296	142	64	64	64	64	64	68	67	68	68	65	11	
Cardeñajimeno.....	265	99	42	31	41	28	41	26	51	28	26	26	12	
Cardeñuela Rápico.....	135	49	24	24	24	24	24	18	18	18	18	18		
Castrillo del Val.....	217	66	4	4	4	4	4	52	52	52	52	52		10
Cayuela.....	145	30	10	10	10	10	10	20	20	20	20	20		
Celada del Camino.....	194	72	21	21	21	21	20	46	46	45	44	43	4	
Celadas (Las).....	67	41						41	41	41	41	41		
Celadilla Sotobrín.....	121	22	12	12	12	12	12	7	6	6	6	6		3
Cubillo del Campo.....	122	114	45	8	80	9	20	73	80	92	78	85		
Cueva de Juarros.....	290	52	49	49	49	49	49							3
Estépar.....	173	47	23	24	23	24	22	17	20	14	14	14		
Frandovinez.....	158	19	9	8	9	8	8	3	3	3	3	8		

MUNICIPIOS	Número de electores de que se compone la Sección	Han tomado parte en la votación	Sr. Mata.....	Sr. Asenjo.....	Sr. Calleja.....	Sr. Palazuelos.....	Sr. Morquecho.....	Sr. G. Manrique.....	Sr. Pisch.....	Sr. Riu.....	Sr. Del Peño.....	Sr. Simón.....	Varios.....	En blanco.....
Fresno de Rodilla	127	33	4	5	5	5	5	28	28	28	28	28	»	»
Galarde	74	27	12	24	13	10	10	18	17	15	13	3	»	»
Gamonal de Ríopico	263	174	161	161	105	161	161	5	18	6	11	5	1	5
Gredilla la Polera	211	107	25	25	25	25	25	62	61	61	61	61	»	20
Hontomín	148	93	28	27	28	28	27	59	58	58	58	58	20	2
Hontoria de la Cantera	195	148	57	56	57	55	57	90	90	89	90	90	»	1
Hormaza	100	38	12	12	13	11	8	23	23	23	23	21	7	»
Hormazas (Las)	201	27	11	11	12	11	11	6	6	5	8	8	»	6
Hornillos del Camino	118	40	11	11	12	11	11	29	29	28	29	29	»	»
Huércemes	198	71	14	14	14	14	14	26	26	27	26	26	8	30
Hurones	117	46	21	30	20	19	17	19	20	18	19	17	»	»
Ibeas de Juarros	434	97	63	63	63	61	61	25	25	22	22	22	»	»
Isar	205	64	35	34	35	34	34	12	14	13	11	11	3	13
Lodoso	116	26	17	17	17	17	17	4	4	4	4	4	»	»
Mansilla de Burgos	102	56	1	1	1	1	1	55	55	55	55	55	»	»
Marmellar de Abajo	59	23	10	10	10	10	10	11	11	11	11	11	»	»
Marmellar de Arriba	54	49	45	47	49	43	43	»	»	»	»	»	»	»
Mazuelo de Muñó	251	38	12	10	13	10	12	10	10	10	10	10	»	»
Medinilla	59	19	14	14	14	14	14	2	2	2	2	2	»	»
Modúbar de la Emparedada	156	76	42	42	42	42	42	30	29	29	29	29	»	3
Molina de Ubierna (La)	164	21	10	10	15	10	10	1	1	1	1	1	»	5
Nuez de Abajo (La)	117	36	6	6	6	6	6	30	30	30	30	30	»	»
Orbaneja Ríopico	139	91	10	11	11	10	10	80	81	79	89	81	»	»
Palacios de Benaver	212	28	6	4	5	5	5	22	19	21	22	20	»	»
Palazuelos de la Sierra	164	67	34	34	34	34	33	18	16	17	16	17	30	10
Páramo del Arroyo	57	16	8	8	8	8	8	2	2	2	2	2	»	»
Pedrosa de Río Úrbel	178	37	7	7	8	7	7	4	4	4	4	4	»	24
Pineda de la Sierra	186	82	45	45	45	45	45	37	37	37	37	37	»	»
Quintanadueñas	189	109	43	43	52	41	41	52	52	54	54	51	»	»
Quintanaortuño	129	67	»	»	»	»	»	64	64	64	64	64	»	3
Quintanapalla	209	116	23	23	23	23	23	93	93	93	93	93	»	»
Quintanarruz	111	67	33	33	33	33	33	28	28	27	28	27	»	»
Quintanilla-Pedro Abarca	123	7	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»
Quintanillas (Las)	194	52	»	»	»	»	»	25	23	23	23	25	1	24
Quintanilla-Somuño	170	47	38	38	38	38	38	4	4	4	4	4	»	5
Quintanilla-Vivar	254	67	8	7	8	7	8	38	38	38	38	38	»	»
Rabé de las Calzadas	160	48	»	»	»	»	»	10	9	9	9	9	12	»
Rebolledas (Las)	78	16	2	2	2	2	2	14	14	14	14	14	»	»
Renuncio	148	83	39	50	17	39	39	44	47	40	40	22	»	»
Revilla del Campo	240	140	11	11	11	11	11	116	116	116	116	116	»	13
Revillarruz	201	123	109	43	101	44	51	60	52	39	36	43	»	»
Riocerezo	150	85	26	25	26	25	25	59	60	59	60	50	»	»
Riostras	300	145	22	22	22	23	25	96	96	96	96	94	2	»
Robredo-Temiño	181	50	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	»	6
Ros	136	46	5	5	5	5	5	41	41	41	41	41	»	»
Rubena	164	106	27	28	28	27	27	72	72	72	72	72	»	6
Saldaña de Burgos	88	51	46	44	44	46	46	4	4	4	4	4	»	»
Salguero de Juarros	172	65	10	10	10	10	10	52	54	51	51	46	»	»
San Adrián de Juarros	164	29	13	13	13	13	13	14	14	14	15	14	»	»
San Mamés de Burgos	165	43	16	16	16	16	16	26	25	26	25	25	»	»
San Pedro Samuel	82	13	»	»	»	»	»	13	12	12	12	12	»	»
Santa Cruz de Juarros	321	222	7	7	7	7	7	212	212	212	212	212	»	3
Santa María Tajadura	68	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Santibáñez-Zarzaguda	439	231	94	94	98	94	94	129	133	128	129	129	»	»
Santovenia de Oca	103	59	21	21	21	21	21	37	37	37	37	37	»	»
Sarracín	140	51	32	32	32	31	32	16	16	16	16	16	1	1
Sotopalacios	162	101	1	1	1	1	1	97	97	97	97	97	»	»
Sotragero	120	102	32	32	49	32	32	57	43	57	56	56	»	6
Susinos del Páramo	106	19	»	»	»	»	»	17	17	17	17	17	»	»
Tardajos	465	153	70	70	70	70	35	57	16	16	16	15	4	57
Tobes y Rahedo	138	25	»	»	»	»	»	21	21	21	21	21	»	»
Tremellos (Los)	101	18	1	1	1	1	1	11	11	11	11	11	»	6
Ubierna	270	106	29	29	29	29	28	68	67	67	67	67	»	10
Urrez	171	88	82	16	83	13	76	20	37	18	15	41	»	»
Vilviestre de Muñó	72	14	10	9	10	9	10	4	4	4	4	4	»	»
Villafria de Burgos	278	68	34	34	34	34	34	26	25	25	25	25	»	»
Villagonzalo-Pedernales	409	211	109	109	108	110	109	98	98	98	98	98	2	2
Villagutiérrez	101	86	»	»	4	4	4	82	82	85	82	82	»	»
Villalbilla de Burgos	136	72	56	49	59	49	55	4	1	1	2	1	»	12
Villamiel de la Sierra	116	21	17	17	17	17	17	4	4	4	4	4	»	»
Villanueva Río Ubierna	170	30	4	4	4	4	4	11	10	8	9	9	»	»
Villariego	132	79	50	50	50	49	50	28	28	29	28	28	»	1
Villarmentero	64	44	»	»	1	»	»	9	9	9	9	9	4	34
Villarmero	72	46	11	11	13	11	11	23	23	23	22	22	»	12
Villasur de Herreros	266	185	84	84	87	84	82	110	96	96	96	96	»	»
Villaverde-Peñahorada	167	98	34	34	34	35	34	59	58	58	59	59	5	5
Villavieja de Muñó	146	50	33	33	33	33	33	16	15	15	15	15	»	»
Villayerno Morquillas	109	70	13	13	15	13	13	57	57	57	57	55	»	»
Villorojo	128	38	21	20	21	20	22	4	4	4	4	3	»	»
Villorobe	255	134	34	34	33	33	33	99	100	99	100	100	»	2
Zalduendo	123	51	28	28	28	28	28	23	23	23	23	23	»	»
Zumel	86	23	6	6	6	6	6	17	17	17	17	17	»	»

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL